

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Noviembre 1889.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las

rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pie; que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debi-

lidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.º Que terminado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.º del repetido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 22 Noviembre 1889.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven Miguel Gerico, desaparecido de esta ciudad en la noche del 20 del actual, siendo de las señas que á continuación se indican.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### Señas.

Natural de Belchite, edad 16 años, estatura alta, delgado, color moreno. Viste americana y gorra, calza alpargatas negras; tiene una señal en la cara que se asemeja á un lunar.

#### CÁRCELES.—Circular.

Aprobado el presupuesto carcelario para el año económico actual, correspondiente al partido judicial de Daroca, á continuación se relacionan los pueblos de dicho partido con las cantidades que á cada uno se detallan, con el fin de que los Sres. Alcaldes ordenen el pago por lo que respecta al pri-

mer trimestre y haciéndolo de los sucesivos con la debida oportunidad.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Daroca.....	749'94
Abanto.....	105'22
Acered.....	152'08
Aguarón.....	573'33
Aladrén.....	52'76
Aldehuela de Liestos.....	55'50
Anento.....	60'32
Atea.....	159'84
Badules.....	70'58
Berrueco.....	37'74
Cariñena.....	1.128'25
Cerveruela.....	54'30
Codos.....	155'89
Cosuenda.....	384
Cubel.....	87'43
Encinacorba.....	204'73
Fombuena.....	43'40
Fuentes de Jiloca.....	219'25
Gallocanta.....	36'92
Langa.....	75'66
Las Cuerlas.....	45'58
Lechón.....	51'75
Luesma.....	55'26
Mainar.....	65'41
Manchones.....	109'19
Mara.....	90'53
Miedes.....	168'03
Montón.....	86'46
Murero.....	82'71
Nombrevilla.....	62'04
Orcajo.....	96'45
Paniza.....	509'72
Pardos.....	46'42
Retascón.....	37'79
Romanos.....	51'62
Ruesca.....	52'78
Santed.....	40'46
Torralba de los Frailes.....	85'96
Torralvilla.....	59'15
Used.....	184'69
Valconchán.....	31'16
Valdehorna.....	30'47
Val de San Martín.....	50'65
Villadoz.....	89'81
Villafeliche.....	209'87
Villanueva de Jiloca.....	105'43
Villarreal.....	89'03
Vistabella.....	72'76
TOTAL.....	7.058'32

Zaragoza 23 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, las terceras subastas celebradas en Fuentes de Ebro para la adjudicación de los pastos y regalíz de la mejana Grande y soto de la Villa respecti-

vamente, he acordado, después de haber sido reducidos los tipos por el distrito forestal, se celebren unas cuartas y últimas subastas el día 4 de Diciembre próximo, á las once y doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que las anteriores, y por los tipos de 150 y 250 pesetas.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, presidiéndolas el Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirán efectos los remates hasta que por este Gobierno recaiga la aprobación, y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en aquella Secretaría para que puedan enterarse de ellos los que lo estimen oportuno.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro Agustín Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

El Cajero central de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, me ha entregado el importe de la cuarta parte de los billetes de andén, expedidos durante el mes de Julio último, que asciende á la suma de 96 pesetas 87 céntimos, y que con la aprobación del Sr. Gobernador he distribuído en la siguiente forma:

	Pesetas.
Por limosna á D. <sup>a</sup> E. P., viuda y pobre, según recibo núm. 1.....	50
A J. G., según recibo núm. 2.....	12'50
A B. A., según recibo núm. 3.....	7'50
A N. N. según recibo núm. 4.....	6
A A. A., según recibo núm. 5.....	9
A H. de A., según recibo núm. 6.....	6'25
A D. <sup>a</sup> A. L., viuda y pobre, según recibo núm. 7.....	5'52
Por un sello móvil para el libramiento...	0'10
<b>TOTAL.....</b>	<b>96'87</b>
Importa el cargo.....	96'87
Idem la data.....	96'87

Zaragoza 23 de Noviembre de 1889.—El Oficial de la Sección de Fomento, Luis Sarrasi.

SECCIÓN QUINTA.

AGENCIA EJECUTIVA DE APREMIOS DE ZARAGOZA.

PRIMERA ZONA.

D. Virgilio Bonel, Agente ejecutivo de apremios de la primera zona de esta capital:

Hago saber: Que por providencia de fecha 22 del mes actual, dictada en el expediente de apremios que instruyo por débitos de la contribución industrial del primero, segundo y cuarto trimestre del

año económico de 1888-89, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados á los mismos, y son los siguientes:

Dos terceras partes de la tasación tipo de subasta.

Pesetas.

<i>Blas Nuñez.</i> —Una docena de sacos de lona.....	4
Media docena de alforjas.....	3
Tres docenas de cinchetas.....	3'33
Doce pares de alpargatas nuevas.....	6
Una cuerda de cáñamo de 11 libras de peso.....	3
<i>Sebastián Vigata.</i> —Ua romana nueva, del sistema métrico decimal, de 160 kilos de alcance.....	23'32
<i>Juan Buyosa.</i> —Cuatro docenas de botellas de licor Cautharide, elaboración de Octavo Perrep.....	80
<i>Fernando López.</i> —Once cajas mortuorias para cuerpo mayor, dos de recorte, tres tumbadas y seis liras.....	73'32
Y cuatro cajas de paronlo, forradas de percal blanco.....	12
<i>Francisco Foncillas.</i> —Diez y ocho camisas para caballero, de diferentes colores.....	66
Media docena de trajes de lana para id.....	40
Treinta docenas de cuellos para id.....	80
Cuatro docenas de corbatas de seda... ..	24
<i>José Quevedo.</i> —Una máquina para coser, sistema «Wilson».....	66
Otra id. de brazo, sistema «Singer»... ..	50
Otra id., sistema «Wilson», usada... ..	50
Otra id. bordadora, de «Groves y Bagger».....	83'33
Otra id. para coser, «Singer».....	26'66
Otra id. de familia.....	16'66
<i>Pedro Alonso.</i> —Una cómoda de nogal.....	16'66
Otra id. de id.....	8'33
Otra, chapeada de nogal.....	8'33
Una mesa velador con pie de nogal... ..	20
Una mesa consola de nogal.....	5
Un espejo de medio cuerpo.....	13'33
Otro espejo de medio cuerpo.....	6'66

La subasta tendrá lugar el día 27 del mes actual, á las once de la mañana, en la oficina de esta Agencia, situada en la planta baja de la Delegación de Hacienda; admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si trascurrido ese tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas y gastos del procedimiento, prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1889.—El Agente ejecutivo, Virgilio Bonel.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Pablo, Alcalde constitucional de este distrito:

Hago saber: Que el día 6 del mes de Diciembre próximo, y hora de las once á las doce de su mañana, se verificará la primera subasta de la finca embargada que á continuación se expresa, propiedad del ex-Agente recaudador de contribuciones del Banco de España, en esta provincia, D. Ramón Marconel y Blasco, por alcance que ha resultado al mismo en dicho Establecimiento, cuya finca ha sido tasada previamente; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, á saber:

Campo-viña, con 1.000 cepas, de una yugada y una hanegada de cabida de tierra, igual á 55 áreas con 78 centiáreas, en la partida denominada «El Castillejo»; confronta al Norte con otro de Vicente Langa, al Saliente con el de Feliciano Bailón y al Mediodía y Poniente con vía pública: tasado en 750 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo; y para conocimiento de los licitadores se advierte:

1.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á dicha finca; y

2.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar su importe, dentro de los tres días siguientes al en que se verifique la subasta, en la Caja de la Sucursal del expresado Establecimiento; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, incluso el de escritura.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción.

Torralba de Ribota 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Pablo.—El Comisionado ejecutor, Toribio Pérez.

El reparto de consumos y sus recargos para el presente año, deducido el cupo correspondiente al grupo de líquidos, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que finirán el día 25, en los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Embíd de la Ribera 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Hernández.—D. S. O., Mariano Aparicio, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echeve Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas, reclamados en ciertos autos ejecutivos, seguidos ante este Juzgado por D. Miguel González Acín contra D. José Montejano, sobre pago de

pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

1.º Una estantería, nueva, con sus bastidores, cristales y ventanillas; siete cuerpos sueltos, algunos con cajones, propios para droguería, y tres mostradores: tasada pericialmente en 250 pesetas.

2.º Varios objetos nuevos de hoja de lata, zinc galvanizado y estaño, tales como cafeteras, portaviandas, coladores, aceiteras, chocolateras, medidas, flaneras, platos, linternas, calderetas, tubos, etc., de diferentes tamaños y precios: tasados pericialmente en 2.546 pesetas 20 céntimos.—(Lote número primero.)

3.º Varios objetos de bronce, tales como esquilonos, cascabeles, almireces, candelabros, palmatorias, candilejas, jets, medidas, faroles, etc., todos nuevos y de distintas clases, medidas y precios: tasados en 1.188 pesetas 5 céntimos.—(Lote número segundo.)

4.º Varios objetos de ferretería, como pucheros, chocolateras, sartenes, cerrajas, picaportes, rejillas para los pies, medidas, etc., todo nuevo igualmente y de distintos tamaños, formas y precios: tasados en 892 pesetas 25 céntimos.—(Lote número tercero.)

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 3 de Diciembre próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que la relación detallada y tasación pericial de cada uno de los efectos que se subastan, se hallará de manifiesto en la Escribanía del refrendatario todos los días y horas hábiles hasta la del remate, á fin de que los que deseen hacer proposición á dichos lotes puedan enterarse municiosamente de todos los efectos que comprenden, y que éstos se encuentran en poder del depositario D. Miguel Carod, que habita en la calle de Cerdán, núm. 21, el cual los enseñará á los licitadores.

2.º Que para tener derecho á hacer proposición, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á los lotes, que sirve de tipo para la subasta; y

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1889.—Eustaquio de Echeve Susta.—D. S. O., Luis Moliner.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

## QUINTAS.

Redención y sustitución del servicio militar en activo para los que se contraten antes del sorteo por medio del seguro de

ULTRAMAR Y A TODO EVENTO.

Esta Casa admite contratos á los mozos del actual reemplazo, como lo viene haciendo desde hace diez años, y todo á precios convencionales. No se exigirá cantidad alguna hasta estar terminado el contrato del asegurado, ofreciendo las mayores garantías y mejores resultados que otras Sociedades.

Se admitirán seguros de las tres provincias de Aragón—Dirigirse en Zaragoza á la plaza de San Antón, núm. 11, segundo, oficinas de

M. ALFRANCA.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.